

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.

901.383.717-3

GNGS_AM_2212201388_2022_018

Manizales, 16 de febrero de 2023

Señores:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Betty Johana Torres Pavas

Vanessa Ávila Hernandez

Secretaría de Obras Públicas

Supervisión del Contrato No. 2212201388

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Manizales

REF: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLORUTA, BULEVARES Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA CALLE 19 ENTRE CARRERA 9 (UNIVERSIDAD DE MANIZALES) Y CARRERA 19 (PLAZA ALFONSO LOPEZ), EN LA CIUDAD DE MANIZALES"

ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2212201388

Cordial saludo,

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, en ejercicio de sus obligaciones contractuales dentro del marco del contrato de la referencia y, en virtud de lo señalado mediante los comunicados GNGS-AM-2212201388-2022-016 y GNGS-AM-2212201388-2022-017 del 16 de febrero de 2023 (Anexo 1), se solicita de la manera más atenta la suspensión del contrato de interventoría No. 2212201388 de 2022, teniendo en cuenta las solicitudes de suspensión realizadas por parte de los contratistas de obra No. 221223411 Lote 1 y No. 221223412 lote 2, recibidos por esta interventoría mediante correo electrónico, nos permitimos emitir concepto en los siguientes términos:

I. JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, es necesario resaltar que, de conformidad con las justificaciones emitidas por los contratistas de obra en su solicitud de suspensión del contrato, las mismas se requieren por causas que no son atribuibles a ellos sino a terceros, puesto que la comunidad se encuentra en desacuerdo con el proyecto y no han permitido el desarrollo óptimo de la etapa preliminar de obra, lo cual, imposibilita el cumplimiento a las programaciones remitidas por parte del CONSORCIO CICLORUTA ICC y el CONSORCIO RUTA AA, contratistas de obra.

Sobre lo anterior, es importante tener en cuenta que, en la celebración de los contratos estatales surgen comúnmente imprevistos que pueden llegar a generar interrupciones o alteraciones de la relación contractual, puesto que a las partes les resulta temporalmente imposible cumplir sus obligaciones por causas que no son imputables a las mismas, como sucede en el presente caso. Así las cosas, se debe tener en cuenta lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicado 22783, la cual señala:

"[...] la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones



GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.

901.383.717-3

GNGS_AM_2212201388_2022_018

que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato. fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual". (Subrayado fuera del texto)

En ese sentido, cuando en el contrato sobrevengan situaciones que impliquen una justificada paralización de la ejecución de las obligaciones, mediante documento escrito se podrán consignar aquellas situaciones que originaron la suspensión, establecer cuales efectos tendrá sobre el contrato y la fecha final de dicha suspensión, ya que la misma no se puede realizar de manera indefinida.

II. CONSIDERACIONES

A continuación, nos permitimos establecer las consideraciones técnicas y jurídicas que soportan el aval a las suspensiones de los contratos.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Teniendo en cuenta que, la comunidad se encuentra en desacuerdo con el proyecto y no han permitido el desarrollo óptimo de la etapa preliminar de obra para los contratos No. 221223411 Lote 1 y No. 221223412 Lote 2, se realizará sensibilización social por parte de la alcaldía del municipio con las comunidades, dando a conocer el proyecto y los beneficios que el mismo trae para la ciudad; por ende, es pertinente realizar la suspensión de los mismos, para llevar a cabalidad el objeto contractual.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

De acuerdo a lo establecido en los contratos de obra No. 221223411 Lote 1 y No. 221223412 Lote 2, **CLAUSULA 29: MODIFICACION, ADICION O PRORROGA**, se establece:

"El contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado de manera unilateral o por mutuo acuerdo de las partes contratantes para lo cual se suscribirá el documento respectivo".

En concordancia con lo anterior, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, con ponencia del magistrado GERMÁN BULA ESCOBAR y numero de radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) establece:

"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal." (Subrayado fuera del texto).

Con base en lo anterior y con la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución de los contratos, es decir, con el objetivo de hacer lo que sea necesario para que el contrato se cumpla, se considera jurídica y técnicamente viable la suspensión de los mismos por el término solicitado por los contratistas de obra, con el fin de que se pueda dar tiempo para realizar todos los trámites pendientes y de esta manera cumplir con el objeto de los contratos.

En ese sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de interventoría y en concordancia con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría tiene a su cargo las labores de seguimiento técnico, administrativo y jurídico sobre los contratos que realiza la vigilancia y que si dichos contratos se



GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.

901.383.717-3

GNGS_AM_2212201388_2022_018

encuentran suspendidos, no existen obligaciones que supervisar, por lo que es más que justificable que el contrato de interventoría se suspenda por el mismo tiempo que se va a realizar la suspensión de los contratos de obra.

III. CONCLUSIONES

Luego de la respectiva verificación por parte de esta interventoría, se considera viable otorgar aval técnico y jurídico para que se tramite la respectiva suspensión por parte de la entidad contratante, dejando expresa constancia que el plazo en el que es viable dicha modificación contractual es directamente proporcional al mejoramiento de las condiciones mencionadas anteriormente. De esta misma manera, se solicita amablemente se suspenda el contrato de interventoría No. 2212201388 de 2022, por las circunstancias anteriormente expuestas.

En este orden de ideas, esta interventoría, considera viable el periodo de suspensión del 15 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023, solicitado por los contratistas de obra. Sin embargo, es pertinente aclarar que si al transcurrir el tiempo de suspensión no se han superado las motivaciones que la generaron, esta firma interventora recomienda continuar con la suspensión hasta que se superen dichas motivaciones.

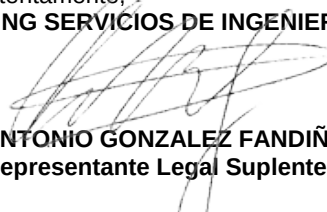
De acuerdo a lo anterior y, con base a la reunión realizada el día 15 de febrero de 2023 con la secretaria de Obras públicas, se socializaron a los contratistas de obra y la interventoría las estrategias de sensibilización social que desarrollará la alcaldía del municipio con las comunidades, dando a conocer el proyecto y los beneficios que el mismo trae para la ciudad. Las actividades anteriormente mencionadas, se adelantarán por parte de la Alcaldía de Manizales durante el tiempo de suspensión, en aras de garantizar la ejecución de los contratos de obra No. 221223411 Lote 1 y No. 221223412 lote 2.

Cabe manifestar que el período de la suspensión será igual al solicitado para los contratos de obra, es decir, a partir del 15 de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud no dude en comunicarse con nosotros.

Atentamente,

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.


ANTONIO GONZALEZ FANDIÑO
Representante Legal Suplente

SE ANEXA LO ENUNCIADO EN DOS (2) FOLIOS.

Elaboro: LFLA
Reviso: AVDZ - MAV
Aprueba: ARGF

Copia: Z:\ALCALDIA_MANIZALES\EN_EJECUCION\GNGS_AM_2212201388_2022_MANIZALES\CORRESPONDENCIA\OFICIOS
CC: BETTY J. TORRÉS P. - SUPERVISORA, VANESSA Á. HERNÁNDEZ - SUPERVISORA Y CRISTIAN C. ARIAS O. - APOYO A LA SUPERVISIÓN

